Gobierno Regional

GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional N°0494-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 16 OCT. 2009

Visto:

El Expediente Nº 07424 que contiene el Recurso Administrativo de Apelación presentado por doña **BERTHA SURCO VILA DE BRAVO,** contra la Resolución Directoral Regional N° 1682-2009, de fecha 11.Jun.09 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO :

Que, a través de la Resolución Directoral Regional Nº 1682 de fecha 11.Jun.09, la Dirección Regional de Educación declaró **INFUNDADA** la reconsideración planteada por doña **BERTHA SURCO VILA DE BRAVO** contra la RDR Nº 602 de fecha 13.Abr.09 que aprobó el contrato como Trabajadora de Servicios II de la I.E. "Fermín Tangüis" de la Angostura – Ica a favor de doña María Del Carmen HINOSTROZA SORIANO, confirmándola en todos sus extremos.

Que, no conforme con ello doña **BERTHA SURCO VILA DE BRAVO** a través del Exp. Adm N° 25207 de fecha 19.Ago..09 interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra el citado acto resolutivo, el mismo que es remitido mediante Oficio Nº 3435-2009-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando a esta instancia administrativa con expediente Nº 07424, por el que solicita se revoque la apelada, exponiendo los fundamentos de su petición.

Que, el numeral 207.2 del Art. 207º de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que ***"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) dias hábiles",*** exigencia que no reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, pues acorde a la constancia de notificación anexada al expediente asi como lo afirmado por la propia recurrente, la Resolución apelada le fue notificada con fecha 23.Jul.09, por lo que el plazo para la presentación del Recurso Administrativo de Apelación se venció el 18.Ago.09, sin embargo la interposición se efectuó el 19.Ago.09, sobrepasándose de los plazos señalados en la normativa, razón por la cual se debe declarar INADMISIBLE por extemporánea

OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
Dr. JORGE CHACALIAZA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL

Estando a lo opinado por la Oficinal Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 909-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" D.Leg Nº 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", D.S. Nº 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 0335-2007-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE por extemporáneo, el Recurso Administrativo de Apelación presentado por doña **BERTHA SURCO VILA DE BRAVO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1682-2009, de fecha 11.Jun.09, acorde a los considerandos contenidos en la presente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL